Expediente: **679/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ FOGLIA ADRIANA ELIZABETH S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **17/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27304428061 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - FOGLIA, Adriana Elizabeth-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 679/25

H108022848673

JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II

OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ FOGLIA ADRIANA ELIZABETH s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 679/25.

Al día 16 de septiembre de 2025, siendo las 8:31hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator. Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 13 del Poder Judicial de Tucumán,y **Sala de Audiencias ala de Audiencia N° 1 PLANTA BAJA (AC-CAPITAL SALA 1 - Palacio PB),** la parte actora con su letrado apoderado **GONZALEZ GONZALES MARIA LAURA**, no compareciendo la parte demandada **FOGLIA ADRIANA ELIZABETH, D.N.I. 23.021.152, con domicilio en DIEGO DE ROJAS 1370, S.M.TUC - TUCUMAN**, a pesar de estar notificado en fecha 28/08/2025, conforme surge de cédula ingresada en fecha 02/09/2025. así también se encuentra presente la Prosecretaria Ines Romero de la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N° 1 en carácter de fedataria de este acto.

A continuación, el Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, da la bienvenida a las partes presentes informando que la audiencia tramitará bajo las reglas procesales del juicio “sumario” del artículo 463 del NCPCC y siguientes, con las aplicaciones generales del proceso civil ordinario (art. 415 y 464 del NCPCC) de conformidad con el principio de tutela jurisdiccional efectiva, inmediación y audiencia, publicidad y de economía procesal y eficiencia, eficacia y proporcionalidad en la Tutela Judicial y derechos y garantías de los consumidores.

A su vez comunica a las partes que, conforme al principio de la eventualidad procesal, las mismas deben plantear todos sus derechos, excepciones y defensas en forma actual, subsidiaria o alternativa en la presente audiencia.

Además, como primera medida, se indica que, dentro de la primera audiencia, convocada de conformidad con el art. 466 NCPCC, se correrá traslado a la demanda que previamente deberá ser ratificada o rectificada por la parte actora.

En consecuencia, solicita al letrado **GONZALEZ GONZALES MARIA LAURA**, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, toma la palabra el Dra. **GONZALEZ GONZALES MARIA LAURA** en representación de la parte actora, y manifiesta que la demandada no ha tenido contacto con su mandante por lo que ratifica la demanda en todos sus términos como asi tambien la documentacion presentada, solicita se declare la cuestión de puro derecho y realiza una manifestacion con respecto al dictamen fiscal en cuanto a la sumatoria de intereses, ya que suma intereses compensatorios y punitorios y que nos obstante no afecta el orden publico pero entiende la actora que ese limite es incorrecto en razón de que el limite establecido por el art 16 se refiere solamente a los intereses compensatorios y no la sumatoria de ambos intereses.

Toma la palabra el Dr. Iriarte Yanicelli y consulta el interes que aplica la Caja Popular de Ahorros. A lo que la Dra. Gonzalez Gonzalez expresa que el interes aplicable es del 96% que es el que surge del resumen acompañado y que es el limite aplicado conforme art 16 que el limite fijado conforme informe del cuerpo de contadores es del 146.74% y eso en base a la tasa informada por el Banco Central con vencimiento de Octubre 2023 que surge de 117,39% para operaciones de crédito.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora el Dr. Iriarte Yanicelli: **1.**- Tiene presente las manifestaciones del letrado de la parte actora **2**- Admite la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y de manera física que se encuentra en la oficina de la OGA.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declara rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. Solicita a prosecretaría que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el 19/05/2025 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia analizaré la documentación presentada:

La misma se basa en el Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos CABAL , que incluye :

d Contrato de Adhesión al Sistema de tarjetas de créditos CABAL,

d Anexo y Requerimiento de información de tarjetas de crédito UIF,

d Constancia de recepción de la tarjeta

d Declaración Jurada: sobre la inexistencia de denuncia por extravío o sustracción de la tarjeta y sobre cuestionamiento de liquidaciones;

d Resúmenes impagos con vencimiento en fecha: 13/10/22, 14/11/22, 13/12/22, 13/01/23, 14/02/23, 14/03/23, 14/11/23,

d Estado de cuentas en fs. 1, deuda de **$89.698,44**

d Copia de DNI

Asimismo surge del análisis de los resúmenes impagos que el capital histórico sin adicionar impuestos, IVA ni gastos de comisión es de **$ 85.727,39.**

Por lo tanto, acreditada la relación contractual, la recepcion de la tarjeta de credito y la existencia de la deuda reclamada, más la conducta de la demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

El Dr. Iriarte Yanicelli agrega que corresponde analizar el planteo efectuado por la Dra. González González, quien destacó que el dictamen fiscal realizó una sumatoria entre intereses resarcitorios y punitorios, advirtiendo que la misma se encontraba dentro del límite tolerado, lo que surge de la pericia realizada por el Cuerpo de Contadores. El límite de la tasa de interés informado fue del 146,74%.

Sin embargo, aclara el Dr. Iriarte Yanicelli que este esquema corresponde al régimen de tarjeta de crédito. En el presente caso, la Caja no optó por el régimen de la ley de tarjeta de crédito —que hubiese requerido el reconocimiento del contrato y la preparación de la vía ejecutiva—, sino que inició un juicio ordinario-sumario. En tal marco, se aplican las reglas generales del derecho del consumidor.

Señala que el contrato, el uso de la tarjeta y la recepción fueron acreditados, quedando claro que existe deuda. Lo que resta determinar es el quantum de dicha deuda, integrado únicamente por los consumos realizados, sin impuestos ni comisiones. Ello se corroboró en autos siendo similar a lo que exige la actora.

Aclara el el Dr. Iriarte Yanicelli que, en futuros procesos, se solicitará al Cuerpo de Contadores que detalle cuáles son los consumos reales y que discrimine comisiones e impuestos, a fin de evitar mezclar conceptos que no son asumidos por el consumidor.

En relación a la tasa, expresa que del informe contable surge un interés del 99%, mientras que del último resumen y pago consta que la Caja aplicó una tasa del 96%. No obstante, advierte que, conforme surge de experiencias relatadas en otras audiencias, cuando la deuda se consolida, la Caja ya no cobra esa tasa, sino otra inferior, cercana al 60%.

Toma la palabra la Dra. González González, quien manifiesta que una vez radicada la deuda en el Departamento de Gestión y Mora —etapa posterior a su asignación a los abogados— ya no se aplica la tasa correspondiente a la cuenta activa. La Caja, en la actualidad, aplica una tasa en base a los días de mora, que en este caso particular asciende al 60%.

Toma la palabra el Sr. Juez, Dr. Iriarte Yanicelli, quien manifiesta que atento a la consolidación de la deuda y a su radicación en el Departamento de Gestión y Mora, corresponde dejar asentado que este Tribunal recomienda —y así quedará plasmado en la sentencia— la aplicación de la tasa del 60%, y no la reflejada en el informe contable que responde al régimen de tarjeta de crédito.

Precisa que, al tratarse de un juicio ordinario (sumario susceptible de transformarse en ejecutivo), corresponde ejercer el control de oficio sobre el título, en resguardo de los derechos y garantías del consumidor, tal como lo indicó el Ministerio Público Fiscal.

En consecuencia, queda expresamente señalado que la tasa de interés de actualización de los consumos será del 60%, la misma que aplica el Departamento de Gestión y Mora de la Caja Popular de Ahorros.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 61 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito y lo dispuesto por el art 13 de la ley 24.432 y art 730 del CCyCN considero razonable regular en $280.000 (pesos doscientos ochenta mil).

Por lo expuesto, procedo a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) Hago lugar a la demanda interpuesta por la CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN en contra **FOGLIA ADRIANA ELIZABETH, D.N.I. 23.021.152**, y ordeno a la demandada pagar la suma de **$89.698,44 (pesos ochenta y nueve mil seiscientos noventa y ocho con 400/100),** con más sus intereses vinculados con el departamento de Gestion y Mora que asciende al 60% en planilla de actualización que la actora deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (14/03/2023) hasta la fecha de su total y efectivo pago conforme lo considerado y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días

2) Imponer las costas del presente juicio a la parte demandada, (art. 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular honorarios al letrado apoderado de la actora, **GONZALEZ GONZALES MARIA LAURA**, por la suma de pesos $280.000 (pesos doscientos ochenta mil por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) Comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) Proceder por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.

6)- Notificar de la presente en el domicilio real del demandado **FOGLIA ADRIANA ELIZABETH, D.N.I. 23.021.152, sito en DIEGO DE ROJAS 1370, S.M.TUC - TUCUMAN**, adjuntando copia de la

demanda, toda la documentación acompañada por la parte actora, la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente acta., a sus efectos librar cédula. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal tribuales.

Corro traslado de la resolución a la parte actora en este acto. Toma la palabra el letrado **GONZALEZ GONZALES MARIA LAURA** y manifiesta esta conforme con todos los puntos de la sentencia dictada.

Tras lo manifestado por la actora, doy por concluida la audiencia del día de hoy. Muchas gracias a todos por su presencia y atención, y solicito a la OGA proceda a la devolucion de de la documentación original siguiendo la politica de despapelización.

Se aclara que la presente audiencia está siendo videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dió por finalizado el acta, por ante mí que doy fe. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 16/09/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27271416119

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.